

*Decreto 64/2001, de 2 de mayo, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura.*

Por Decreto 8/1987, de 10 de febrero, se reguló el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 50/1992, de 10 de marzo, se prestó aprobación a la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura.

No obstante, la referida relación de puestos ha sido objeto de varias modificaciones puntuales con el fin de adecuar su configuración a las necesidades que han ido surgiendo por el transcurso del tiempo.

Por ello, y teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º-7 del Decreto 8/1987 ya citado, las retribuciones de este personal serán las que se determinen en la relación de puestos de trabajo, procede modificar nuevamente dicha relación con el fin de adecuar las retribuciones que tienen asignadas los puestos de «Secretario/Secretaria de Consejero/a» y de «Conductor de miembro del Consejo de Gobierno», al perfil funcional que en la actualidad caracteriza a dichos puestos de trabajo.

Es de aplicación el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, sobre el régimen jurídico del personal eventual, modificado por el Decreto 81/1996, de 4 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 2001,

**D I S P O N G O**

**PRIMERO.**—Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura en los siguientes términos: Los puestos de «Conductor/a de miembro del Consejo de Gobierno» se catalogan con nivel 22 de Complemento de Destino y sus retribuciones básicas serán las correspondientes a los funcionarios del Grupo B. Los puestos de «Secretario/a de Consejero/a» se catalogan con nivel 22 de Complemento de Destino.

**SEGUNDO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

*DECRETO 65/2001, de 2 de mayo, por el que se crea la Reserva Regional de Caza «La Sierra».*

La cabra montés (*capra pyrenaica*), el elemento más original de la mastofauna ibérica, es una especie endémica de enorme prestigio en la caza mayor de ámbito mundial, lo cual ha motivado que sus trofeos alcancen altas cotizaciones.

El hábitat natural de este ungulado en Extremadura coincide con áreas de alta montaña de incuestionable valor natural, correspondientes al sector occidental de la Sierra de Gredos, donde las especiales circunstancias de orden físico, biológico y socioeconómico originan un núcleo con grandes posibilidades para su caza.

La gestión realizada por la Junta de Extremadura de ese núcleo territorial, declarado como Zona de Caza Controlada (mediante Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente de cinco de agosto de 1985, para Tornavacas, Guijo de Santa Bárbara, Jarandilla y Losar de la Vera, y de 10 de octubre de 1987, para Viandar de la Vera) y vigente como tal hasta el 31 de diciembre de 1999, ha permitido que en algunos sectores se alcance un desarrollo óptimo en las poblaciones y trofeos de cabra montés. De hecho, mientras que el primer censo realizado por la guardería adscrita a la zona de caza controlada arrojó una pesimista cifra de treinta y cinco ejemplares de cabra montés (sin distinción de sexo ni edad) los censos realizados quince años después han patentizado un sustancial incremento tanto en cantidad de individuos como en la calidad de sus trofeos, lo cual permite admitir sin reservas la recuperación de la especie en la zona.

Desde el uno de enero de 2000, sobre los terrenos que hasta entonces habían integrado la zona de caza controlada existe una suspensión de aprovechamientos cinegéticos, adoptada como medida cautelar hasta que se pudiera conceder una figura de régimen cinegético especial adecuada (Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 27 de diciembre de 1999).

Todos los factores peculiares descritos con anterioridad obligan a adoptar una figura jurídica que asegure la pervivencia en el tiempo del macho montés, con lo cual se mantendría la posibilidad de aportar beneficios tangibles a los habitantes de las poblaciones aledañas a la Sierra de Gredos y, en definitiva, se consagraría una deseable vinculación entre la caza de calidad, la conservación del medio natural y el mantenimiento de los usos humanos tradicionales.

La tipología que cuadra con los motivos expuestos es, sin duda, la de la Reserva Regional de Caza, concebida en el artículo 15 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura como un núcleo de excepcionales posibilidades cinegéticas, en atención a su orden físico y biológico, que se individualiza con la finalidad de promover, conservar, fomentar y proteger especies susceptibles de aprovechamiento cinegético.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 2 de mayo de 2001.

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se crea la Reserva Regional de Caza denominada «La Sierra» sobre 13.010 hectáreas de los términos municipales de Tornavacas, Guijo de Santa Bárbara, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera y Viandar de la Vera. En concreto quedan adscritos los terrenos incluidos dentro de los siguientes límites:

NORTE: Desde el Puerto de Tornavacas, en la carretera N-110, siguiendo en sentido sureste la línea de cumbres divisoria entre Extremadura y Castilla y León, hasta la anticima suroeste del Cancho, donde concurre la linde entre Talaveruela y Viandar de la Vera con el término abulense de Navalonguilla.

ESTE: Desde la anticima Suroeste del Cancho, siguiendo en sentido sur del límite entre Talaveruela y Viandar de la Vera hasta su encuentro con el extremo suroriental de la propiedad «Sierra de Participes de Viandar», en contacto con el «Barranco de Talaveruela» y las «Marradas de Viandar».

SUR: Desde el extremo suroriental de la «Sierra de Participes de Viandar», siguiendo en sentido oeste el límite meridional de dicha propiedad hasta alcanzar y bordear el término de Losar de la Vera en los parajes de «Cerca del Pino», «Cerca de los Antones» y «Los Cañejales», para enlazar «La Garganta de Cuartos» y remontarla hasta el «Paraje de Vega Redonda», ascendiendo a partir de este punto en sentido oeste por la cuerda del Carrascal hasta el «Collado de Tripaseca» (1.437,96 m.s.n.m.), para enlazar en línea recta con los Poyalillos (1.575 m.s.n.m.) para seguir esta cuota hasta alcanzar la Garganta del Sargadero y desde allí hasta alcanzar la cuota (1.600 m.s.n.m.), en los límites de los términos municipales de Losar de la Vera y Guijo de Santa Bárbara.

Desde este punto se continúa en sentido sur la linde entre los términos municipales de Losar de la Vera y Guijo de Santa Bárbara, primero y Jarandilla de la Vera y Losar de la Vera hasta alcanzar la carretera EX-203.

OESTE: Desde el Collado de Miraelrío, en la carretera EX-203, siguiendo en sentido norte la linde oriental del término de Aldeanueva de la Vera, primero con Jarandilla y después con Guijo de Santa Bárbara, hasta alcanzar el Collado de los Canchos, donde concurren los términos de Aldeanueva, Guijo y Tornavacas, y continuando, primero en sentido oeste, por la divisoria de este último con Aldeanueva (hasta el Canchalillo Negro), y a continuación en sentido norte, por la linde con Jerte hasta la carretera N-110, remontándola hasta el Puerto de Tornavacas.

ARTICULO 2.º - La finalidad de la creación de esta reserva es la promoción, conservación, fomento y protección de la cabra montés de Gredos (*Capra pyreinaica shus. Victoriae*). En la medida en que quede asegurada esta finalidad, también se orientará a la crianza con fines de repoblación natural de otros terrenos cinegéticos en Extremadura, así como al aprovechamiento cinegético.

ARTICULO 3.º - En la reserva será aplicable la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, aprobada por Decreto 130/2000, de 30 de mayo.

ARTICULO 4.º - La reserva será señalizada cinegéticamente según lo dispuesto en la normativa sobre la materia.

ARTICULO 5.º - La autorización de permisos en las modalidades ordinarias serán las establecidas en el Decreto 130/2000, de 30 de mayo. No obstante si no existiese suficiente número de cazadores de carácter local para asumir el cupo de acciones cinegéticas correspondientes a este grupo, el sobrante de los mismos pasarán a engrosar el cupo de los cazadores del grupo regional.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Se reconoce expresamente el levantamiento de la suspensión cautelar de los aprovechamientos cinegéticos de los terrenos a que hace referencia la Resolución de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—El órgano competente en materia de caza elaborará el plan cinegético para la presente anualidad, estableciendo las posibilidades cinegéticas del terreno, donde se determinará las modalidades de caza y capturas posibles a realizar tanto en modalidades ordinarias, como extraordinarias.

Si de este plan se desprendiese la posibilidad de incluir determinadas acciones cinegéticas de modalidades ordinarias en la oferta pública de caza, para el año 2001/2002, ésta podrá llevarse a efecto dando la oportuna información pública.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

***DECRETO 66/2001, de 2 de mayo, por el que se establecen ayudas para la gestión sostenible de los montes en el marco del desarrollo rural.***

En Extremadura, de los 4,1 millones de hectáreas que constituyen su territorio, alrededor de 2,2 millones, es decir más del 50%, lo ocupan los terrenos forestales. Estas superficies están cubiertas en mayor o menor grado de árboles, matorrales o formaciones herbáceas que sirven de hábitat a distintas poblaciones de la fauna silvestre y constituyen los ecosistemas forestales. Entre estos es de destacar 1,1 millones de hectáreas de superficies adehesadas, que forman el ecosistema más representativo de nuestra comunidad, caracterizado por haber estado sometido a una fuerte acción antropógena donde conviven el uso agrícola, ganadero y forestal, y que albergan una serie de valores naturales, sociales y culturales que es necesario fomentar.

Aunque del monte se obtienen importantes beneficios directos, como los derivados de aprovechamientos de madera, corcho, caza, pasto, etc., en realidad, la mayoría de los beneficios que se generan son indirectos o externalidades que repercuten en el conjunto de la sociedad, tales como la regulación del ciclo hidrológico, protección del suelo contra la erosión, retención del CO<sub>2</sub> atmosférico disminuyendo el efecto invernadero, mantenimiento y mejora de la biodiversidad, calidad del aire, etc. Por otra parte, el sector forestal sigue manteniendo una alta potencialidad de creación de puestos de trabajo y constituye uno de los denominados «yacimientos de empleo», sobre todo en zonas rurales deprimidas, donde contribuye de manera especial a fijar la población. En consecuencia resulta imprescindible diseñar nuevas medidas de fomento y asistencia técnica a la gestión forestal privada que compensen las externalidades ambientales producidas, principalmente derivadas de medidas

especiales de protección o limitaciones de usos en espacios naturales con algún grado de protección.

En este sentido, el Reglamento (CE) n.º 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayuda al desarrollo rural, ha vuelto a incidir en los principios que inspiraron la reforma de la política agraria común de 1992, en el sentido de acentuar la vertiente medioambiental de las actuaciones en las zonas rurales, pero sin olvidar, a su vez, que la política de desarrollo rural debe tener como objetivo restablecer y reforzar la competitividad y contribuir así al mantenimiento y creación de empleo en dichas zonas.

Para potenciar estas actividades, la administración regional ha introducido la medida 3.9. de Selvicultura en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006 Objetivo 1, aprobado por Decisión de la Comisión, de fecha 29 de diciembre de 2000. Es en este contexto donde se hace preciso la regulación de un régimen de ayudas para fomentar el desarrollo sostenible de los montes y la conservación de la biodiversidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 2 de mayo de 2001.

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.º - Objeto**

El objeto de este Decreto es establecer en Extremadura, en el marco del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, un régimen de ayudas para fomentar el desarrollo sostenible de los montes y la conservación de la biodiversidad.

**ARTICULO 2.º - Definiciones**

Se entiende por monte o terreno forestal la tierra en que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedente de siembra o plantación, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueran objeto del mismo.

Se entiende por Red Natura 2000, a los efectos de lo previsto en este Decreto, aquellos lugares que componen la Red de Espacios Naturales de Extremadura y los clasificados conforme a lo establecido en las directivas 79/409 CEE, referente a la conservación de aves silvestres y 92/43 CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre, siempre que la aprobación y delimitación geográfica haya sido publicada con anterioridad a cada convocatoria que se realice.

Se entiende por Perímetros de Protección Prioritaria el territorio comprendido en un conjunto de términos municipales contiguos